

ACUERDO DE EJECUTORIA

En la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha treinta de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Se tiene a la vista el expediente del Procedimiento Disciplinario Administrativo radicado con el número **014/2020**, en el cual consta que se notificó por medio de estrados de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, a través del cual se acredita esta Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la referida fecha, notificó con las formalidades de Ley al **C. NOÉ LÓPEZ TORRES**, en su entonces cargo como Encargado Interino de la Subdirección Administrativa y/o Subdirector en el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, la **Resolución de fecha quince de octubre de dos mil veinte**, en la que se concluyó que la conducta del entonces servidor público incumplió lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I, II, III, XIX, XXI, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades citada, por lo tanto se concluyó imponerle la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL POR EL TÉRMINO DE SIETE AÑOS**, respecto del cual, consta en el mismo expediente, que el entonces servidor público no interpuso medio de impugnación alguno.-----

VISTA la razón que antecede y en virtud de que han transcurrido en exceso los términos procesales previstos en los artículos 69, penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como 261 y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, sin que el **C. NOÉ LÓPEZ TORRES**, interpusiera medio de impugnación alguno en contra de la **Resolución de fecha quince de octubre de dos mil veinte**, que le impone la sanción señalada, se tiene por actualizado lo previsto en el artículo 329 fracción II, del mencionado Código de Procedimientos Administrativos, que señala: "Artículo 329.- Causan ejecutoria las siguientes sentencias: II.- Las que admitiendo algún recurso, no fueren recurridas (...)", actualizando en consecuencia la hipótesis contenida en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, el cual dispone que la ejecución de las sanciones por Resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la Ley. En tal sentido, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 3º fracción III, 68, 69, 74 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 292 y 329 fracción II del

ACUERDO DE EJECUTORIA

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria en la materia; mismos que resultan aplicables de conformidad a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, que prevé que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades Estatales y Municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron. Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública.

ACUERDA.- En virtud de las circunstancias expuestas, esta autoridad decreta que **HA CAUSADO EJECUTORIA la Resolución fecha quince de octubre de dos mil veinte**, pronunciada dentro del Procedimiento Disciplinario Administrativo número **014/2020**, instruido al **C. NOÉ LÓPEZ TORRES**, derivado de su desempeño como Encargado Interino de la Subdirección Administrativa y/o Subdirector en el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, y en consecuencia, se ordena la aplicación de la sanción determinada en la Resolución de referencia consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL POR EL TÉRMINO DE SIETE AÑOS**. Por otro lado, considerando en la fecha en que se emite el presente proveído, no desempeña ningún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, resulta ocioso notificar al Superior Jerárquico la presente ejecutoria, toda vez que el objeto previsto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz no sería posible. En ese orden de ideas, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Servidores Públicos Sancionados, cumplido lo cual deberá procederse al archivo definitivo del presente asunto. **CÚMPLASE.**-----

ASÍ lo acordó y firma el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **CONSTE.**-----



MTRO. MIGUEL ÁNGEL VEGA GARCÍA



R. VEGA

RVY-JASR-OGM-abj